

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00150 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., deberán adecuarse las pretensiones identificadas con los números 27 y 28 en relación a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada y la fecha desde la cual se reclaman intereses de mora, teniendo en cuenta que en las pretensiones 3 y 4 se reclamó el valor de una cuota y sus intereses moratorios desde la misma fecha.

Tal y como orienta el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE** 

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ

JUFZ